

Valoración racional de la prueba.

El caso particular de los delitos sexuales

Dr. Alfredo Araya Vega¹

"La sentencia es primero, el juicio vendrá después²"

Alicia en el país de las maravillas.

Cap. XI. Lewis Carroll

I. Generalidades

Si bien los juzgadores al momento de apreciar la prueba lo hacen de forma libre, su fundamento de ser sólido y dejar patente el uso de reglas racionales utilizadas para alcanzar la determinación (artículo 142 y 184 del Código procesal penal).

En un sistema de tradición europeo continental de *civil law* como el nuestro, el sustento judicial viene dado por el correcto uso de las reglas de la sana crítica racional, mediante el cual se pondera el medio de prueba y se le otorga un valor probatorio conforme a las reglas del sano entendimiento humano. Este mecanismo permite el juicio de verificación de las partes y del Tribunalalzada en caso de impugnación.

Existen casos particularmente sensibles, donde las declaraciones de los sujetos denunciadores resultan preponderantes en el modo de resolución, por el tipo de delincuencia, no existen otros medios de prueba posibles para la corroboración del hecho. Verbigracia, en delitos de carácter sexual, la declaración de la víctima puede ser la única prueba del delito, por la clandestinidad cómo se ejecutan los hechos, en dichos casos resulta imposible exigir pluralidad de pruebas en referencia directa al hecho ilícito, pero si debe existir un mínimo de corrobabilidad.

¹ Juez del Tribunal Penal de San José, Profesor Universitario.

² En la actualidad persisten jueces inquisitoriales, quienes desde la lectura de la acusación comparten la hipótesis del fiscal y luego deben forzar la prueba de descargo para desacreditarla o menospreciarla al no "calzar" con lo "acreditado". Esos que quisieran que primero venga la "sentencia", que ojalá no haya prueba defensiva que "obstaculice" la firmeza de su sentencia. Sin duda alguna, una democracia devastada con "jueces" de este tipo. Cómo veremos, en los casos de acusación por delitos sexuales se necesario exigir al juez una especial y rigurosa valoración probatoria al momento de fallar.

En dichos casos, ante la escasa prueba existente, el razonamiento judicial debe estar configurado de modo razonable y debe ser sometido a criterios objetivos racionales de ponderación probatoria, a efecto de asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente reglado.

Esto es así porque toda sentencia condenatoria debe sustentarse en prueba suficiente que acredite de manera clara e indubitable la realización del hecho ilícito y la vinculación del imputado en su comisión. El derecho a la presunción de inocencia constitucionalmente recogido, exige que las pruebas de cargo sean suficientes e idóneas.

Tratándose de las declaraciones de la parte perjudicada, aun cuando sea la única testigo de los hechos; al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, la virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; eso sí, en el tanto no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

En ese sentido, y en distintos casos de la jurisprudencia, la declaración de la víctima se ha considerado como prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, siempre que la misma sea valorada racionalmente bajo criterios de ponderación del testimonio; que logren superar el estándar de prueba "*más allá de toda duda razonable*" sobre la responsabilidad del acusado.

El criterio de verosimilitud testimonial supone que el contenido de la declaración además de no ser ilógico, absurdo o insólito en sí mismo; que pueda ser corroborado con otros datos obrantes en el proceso; que si bien no tienen referencia directa del hecho delictivo, atañen a algún aspecto táctico cuya comprobación contribuya a la verosimilitud del testimonio.

Obra de teatro El Crisol. "Las Brujas de Salem"³

Arthur Milles

II. Pruebas testimoniales

³ Recomiendo visualizar esta excelente obra, en ella se refleja la fragilidad de la prueba testimonial en un proceso de juzgamiento. Luego de una cadena para endilgar responsabilidades a otro, finalmente se ejecuta una sentencia en contra de un inocente.

Las modernas teorías de valoración probatoria⁴ establecen una serie de estándares de confiabilidad y credibilidad, factores que deben ser debidamente ponderados por el juzgador al emitir el fallo:

(a) *Coherencia del relato*: se analiza la estructura del testimonio, es decir si la declaración del testigo posee contradicciones o no con su relato mismo y con el resto de las probanzas

(b) *Contextualización de la declaración*: relacionada con la descripción de las circunstancias temporales, ambientales, espaciales en que sucedieron los hechos

(c) *Existencia de corroboraciones periféricas*: Pondera que el relato del testigo pueda ser comprobado por algún otro medio de prueba

(d) *Aparición de detalles oportunistas en la declaración*: Cómo a través de preguntas periféricas aparecen nuevos detalles que permiten confirmar la declaración a partir del control de logicidad y complitud del testimonio.

Una declaración resulta mucho más creíble si es coherente internamente y si, además, el declarante es capaz de describir con precisión el contexto en el que sucedieron los hechos, de manera que logre acreditar que verdaderamente estuvo allí. Si además, existen otros medios de prueba que corroboran lo que dice el declarante y, por último, si dicho testigo sea presencial o de oídas (referencia) no desliza su relato en juicios de valor sino que brinda un testimonio coherente y consistente a lo largo de un interrogatorio y contrainterrogatorio adecuado, en estos supuestos, sin duda esa declaración, en la mayoría de las ocasiones, va a merecer credibilidad. Empero, es evidente que la simple coherencia y precisión de un relato no apareja su veracidad, de igual modo la omisión o vaguedad de la declaración no implica su falsedad.

En la doctrina y jurisprudencia comparada, se han fijado una serie de parámetros objetivos para la fijación de la credibilidad y eficacia probatoria de la prueba testimonial; dentro de los que sobresalen:

(1) Ausencia de incredibilidad subjetiva: Es necesario constatar que no existen razones de peso para pensar que el testigo declaró movido por razones espurias (venganza, resentimiento, odio, soborno, ventaja propia, trato preferencial, ánimo exculpatorio, enemistad etc. Todos ellos niegan la certeza. También debe analizarse las características físicas y psico-orgánicas (desarrollo, madurez mental)

(2) Circunstancias personales: Se deben tomar en cuenta las condiciones personales del testigo ponderando sus condiciones internas y examen de sus relaciones con las

⁴ Siguiendo a Manuel Miranda Estramples, Jordi Nieva-Fenoll y Michelle Taruffo

partes, la causa y los hechos-, así como su capacidad memorativa y narrativa, su personalidad.

(3) Verosimilitud: Acá se analiza la coherencia y solidez testimonial. Se debe analizar la razón de las afirmaciones, base y fundamento –examen de contenido, que incluye la crítica de la verosimilitud del hecho y la forma en que fue conocido por el testigo. Así por ejemplo se puede aplicar test de confiabilidad a partir de investigaciones psicológicas y de memoria (por ejemplo sobre las percepciones sensoriales); de igual modo ejecutar corroboraciones periféricas carácter objetivo que permitan confirmar el dicho y con ello dotarla de aptitud probatoria suficiente. Se pondera si se trata de un testigo directo o referencial. Debe analizarse la logicidad del testimonio en sí misma (no es fantasiosa o increíble); de igual modo que esté corroborada por datos periféricos objetivos: presencia de un dato incriminador; en dato añadido a la pura manifestación de la víctima.

(4) Persistencia de incriminación. A lo largo del proceso se ha mantenido lineal en sus manifestaciones incriminatorias, sin que surjan elementos que hagan sospechar falsedad en sus manifestaciones. La declaración no debe modificarse sustancialmente en las diversas ocasiones que lo hace, no debe presentar ambigüedades y vaguedades, debe ser coherente, sin contradicciones en diversas partes.

Por esto, a manera de resumen, se debe considerar para la validez del testimonio que estén presentes los siguientes factores:

- i. Esté en uso de razón,
- ii. Sus sentidos sean aptos,
- iii. Deponga de ciencia propia,
- iv. Lo haga íntegra y circunstanciadamente,
- v. Declare en juicio,
- vi. No tenga interés en mentir.

En casos de delitos sexuales esto adquiere especial relevancia, por cuanto por su naturaleza y finalidad del hecho delictivo el mismo se cumple de forma oculta y subrepticia. Es por lo anterior que consideramos que el acto de revelación o de trasmisión a una tercera persona resulta trascendental. Debe conocerse por qué se dio la revelación del hecho, si fue producto de una conversación con personas, si fue motivado por clases de sexualidad, por contacto íntimo con alguna persona o simplemente la existencia de un juego sexual donde afloró la trasmisión de la información.

Un método adicional para ponderar la veracidad de los hechos es hacer uso de pruebas periciales brindadas por un profesional calificado que explique al juez esa

materia especial y desconocida⁵, ya que se constituye como un medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba⁶ ello significa que la pericia es una prueba indirecta pues proporciona conocimientos científicos, técnicos o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no con un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos.

A manera de resumen, a efecto de acreditar el testimonio debe compatibilizarse el hecho con su acreditación, esto a partir de factores de:

1. Credibilidad: es decir que el testigo no miente, no es fantasioso, es sincero, es correspondiente con otros elementos de prueba y su deposición bajo juramento merece confianza y veracidad.
2. Se descarta la existencia de errores: de percepción, interpretación, memoria, discapacidad cognitiva o volitiva, producto del interés.
3. Se corrobora la firmeza y coherencia durante el proceso.
4. La información suministrada es corroborada por datos externos de carácter objetivo y presentan conexión con otros medios probatorios

Por ello, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, posee entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, siendo las garantías de certeza, en torno a aquella, las siguientes: (a) Ausencia de Incredibilidad Subjetiva -ausencia de odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado-; (b) Verosimilitud – coherencia y solidez de la declaración y su corroboración periférica y (c) Persistencia en la incriminación.

III. Pruebas periciales:

Acerca de la fijación de evaluación de la validez y fiabilidad de la prueba pericial es necesario acudir a criterios objetivos que permitan determinar que es

⁵ Jauchen, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal**, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2004, p. 375.

⁶ Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1998, p. 53.

ciencia y qué no lo es⁷, donde sobre la base de la experiencia judicial norteamericana⁸ se ha propuestos los siguientes criterios:

- (1) la controlabilidad y falsabilidad de la teoría científica, o de la técnica en que se fundamenta la prueba, lo que implica que la teoría haya sido probada de forma empírica, no sólo dentro de un laboratorio.
- (2) El porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes de la prueba empleada.
- (3) La publicación en revistas sometidas al control de otros expertos de la teoría o de la técnica en cuestión, lo que permite su control y revisión por otros expertos.
- (4) La existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada.

Una de las pruebas que se puede utilizar en delitos contra la libertad sexual es la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio. Esta se encuentra orientada a establecer el grado en que cierto relato específico respecto a los hechos investigados cumple, con criterios preestablecidos que serían característicos de relativos que dan cuenta de forma fidedigna respecto a cómo ocurrieron los hechos.

Sobre el particular⁹, la valoración de este medio de prueba pericial, debe ser realizada de forma rigurosa verificando:

- (a) El evaluado tiene capacidad para testimoniar.
- (b) Puede aportar un testimonio exacto, preciso y detallado sobre los hechos cuya comisión se estudia.
- (c) Puede ser sugestionado, inducido y llevado a brindar relatos y testimonios inexactos o por hechos falsos.
- (d) Puede mentir sobre los hechos de violación sexual.
- (e) Tiene capacidad y discernimiento para comprender lo que se le pregunta. Establecido esto se debe realizar un análisis de credibilidad, donde se efectúe al evaluado una ponderación desde dos niveles:

(e.1) Cognitivo de la persona, que redundan en su habilidad para relatar los hechos con precisión y exactitud. Considera de manera particular los factores generales que influyen en la adquisición, retención, recuperación y comunicación verbal de la información (exactitud).

⁷ Miranda Estrampes, Manuel. **Pruebas científicas y estándares de calidad, en la prueba en el proceso penal acusatorio**. Jurista Editores, Lima, 2011, pp. 142-143)

⁸ Caso Daubert y caso Frye.

⁹ De Gregorio Bustamante, Álvaro. **Abuso sexual infantil. Denuncias falsas y erróneas**. Omar Fevale ediciones jurídicas, Buenos Aires, 2004, p. 208)

(e.2) Al componente motivacional que se refiere a la voluntad para explicar los hechos de modo apegado o no a la realidad. Una vez analizado el fallo recurrido de manera integral se aprecia que los vicios apuntados por el recurrente se encuentran presentes.

En resumen, en el caso de la prueba pericial debe acreditarse la idoneidad y experiencia del perito en el tema, además debe verificarse la existencia o no de interés en el tema a estudiar, ponderando si los honorarios cancelados están dentro de la tasa normal de mercado, si su pericia fue emitida con imparcialidad pese a ser un servicio de parte (partial). En cuanto a la idoneidad profesional esta se mide por el carácter experto e idóneo en el tema particular, su relación con la información (confiabilidad de la muestra, solvencia conforme a la técnica del arte o ciencia) y por supuesto capacidad profesional relacionada con sus estudios y experiencia en la actividad pericial que desarrolla.